



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA CIVIL-FAMILIA UNITARIA

Mag.: Edder Jimmy Sánchez Calambás

Asunto: Resuelve reposición
Expediente: 66001-31-03-004-2019-00040-01
Proceso: Resolución contrato
Reconvención: Cumplimiento Contrato
Demandante: María Consuelo Martínez Reyes
Demandado: Ernesto Javier Flórez Morales
Pereira, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso declarar la deserción del recurso, formulado por las partes, dado que el término para sustentar definido por el artículo 14 del Decreto Presidencial 806 de 2020, venció en silencio, según constancia secretarial del día 25 de agosto (fl. 07, Cuad. 02SegundaInstancia, expediente digital).

Empero, esta Sala Unitaria ha acogido el criterio fijado por jurisprudencia de la CSJ STC5497-2021, STC5630-2021, en sede constitucional, en cuanto a tener por sustentada la alzada con los argumentos expuestos en primer grado y así se procederá respecto de la demandante, señora MARÍA CONSUELO MARTÍNEZ REYES, se tendrán como tal, la exposición planteada en primera instancia, tanto en audiencia de fallo, como a folio 14 Cuaderno 01PrimeraInstancia, expediente digital.

Situación que no ocurre con la parte demandada, señor ERNESTO JAVIER FLÓREZ MORALES, puesto que, revisado el escrito que obra a folio 15 ídem, con el que su apoderado, propuso reparos a la sentencia de primera sede, el mismo no alcanza a configurar a su vez la sustentación de los mismos.

Como lo ha expuesto esta Sala Unitaria en anterior ocasión, autorizada doctrina ha explicado que si el ejercicio de una pretensión impugnativa a cargo del recurrente trata de unas verdaderas pretensiones, entonces la *“sustentación tiene que consistir en una cadena argumentativa, coherente*



y sería, con aptitud para evidenciar el contraste de la providencia”¹”, entendiendo entonces por sustentación como la exposición de las razones y fundamentos al Juez, de por qué la “(...) providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esa base, no le es dable entrar a resolver (...)”².

En tal dirección, auscultado el escrito de apelación de la parte demandada, se tiene que, si bien se mostró inconforme con el monto a restituir a su poderdante, como exposición de sus motivos, se limitó a pedir tener en cuenta, varios hechos de la demanda de reconvención, contestación y otros, citando su numeral, sin agregados adicionales, para argumentar su disenso con el fallo, lo que en criterio de esta Sala Unitaria no sustenta sus reparos.

En consecuencia, se (i) tendrá por sustentado el recurso propuesto por el extremo demandante de la demanda principal y (ii) se declarará desierto el presentado por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Sala Unitaria Civil Familia de Decisión, **RESUELVE:**

Primero: Tener por **SUSTENTADO** el recurso de apelación propuesto por MARÍA CONSUELO MARTÍNEZ REYES, a la sentencia del 20 de mayo de 2022 proferida por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, conforme la exposición planteada en primera instancia, tanto en audiencia de fallo, como a folio 14 Cuaderno 01PrimeraInstancia, expediente digital.

Segundo: Así las cosas, por secretaría, córrase el traslado para el ejercicio de la réplica, a la parte no recurrente.

Dicho pronunciamiento se hará a través del correo electrónico sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹ ROJAS G., Miguel E. Lecciones de derecho procesal, Teoría del proceso, tomo I, Escuela de Actualización Jurídica, 3ª edición, 2013, Bogotá DC, p.352.

² LÓPEZ B., Hernán F. Ob. cit., p.778.

Tercero: Declarar **DESIERTO** el recurso de apelación presentado por medio apoderado judicial por el demandado ERNESTO JAVIER FLÓREZ MORALES, por lo expuesto en este proveído.

Notifíquese,

El Magistrado,

Edder Jimmy Sánchez Calambás

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICA POR ESTADO DEL DÍA
01-09-2021
CESAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
S E C R E T A R I O

Firmado Por:
Edder Jimmy Sanchez Calambas
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40bdfd18094f8ce8642da8ce5f29d31c08cc36d3e49326f00fe7fe74ed2decb2**

Documento generado en 31/08/2022 09:02:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>